PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestra	28	pesetas.
TIMESTIE	 30	pescias.
Semestre	 60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho mos que a un solo ejemplar, que se solicitará en e oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oricial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Jeffes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales

Al objeto de cubrir las numerosas vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial e Interventores de Fondos provinciales y municipales, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Lev de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto: 1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convo-*ado concurso para proveer, en propiedad, las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluídos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número .73 al "Boletín Oficial del Estado" de 13 de marzo próximo pasado, podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón; llos de 2.a, 3.a y 4.a podrán concursar plazas de la categoría inmediata superior si, en la fecha en que

termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los que resulten aprobados en el curso que, previa oposición, viene efectuándose en el Instituto de Estudios de Administración Local, podrán concursar vacantes de 4.ª categoría.

c) Los que sean declarados aptos en los cursillos de capacitación organizados con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, podrán solicitar vacantes de 5.ª categoría exclusivamente.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

3.° Para tomar parte en el concurso habrá de pre-sentarse en este Ministerio (Sección 1.ª de la Dirección General de Administración Local), instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles scontados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

- c) Una declaración original conforme al modelo 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que len el modelo constan; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos. Será reintegrada con póliza de 3 pesetas.
- d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas, cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.
- 5.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta). Cada concursante deberá venir provisto asimismo de un móvil de 0'25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano en el acto de la presentación cualquiera documentación que no se ajuste en todo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.
- 6.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, y de los que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración, o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del con-
- 7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leves de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.
- 8.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión de la Maza que se le adjudicare sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo reso-Intorio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar porte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura o Intervención para que fuere nombrado y el cese en la plaza que viniera desempeñando.
- 9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.
- 10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 8 de mayo de 1944. - El Director general, Carlos Pinilla.

(Modelo núm. 1)

(Póliza de 1'50 pesetas)

Ilmo. Sr.:

D., vecino de, con domicilio en provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en, el día de de 194..... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número 4 de la convocatoria, acom-

- a) Declaración-resumen de las circunstancias
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.

c) Certificación de antecedentes penales.

- d) Certificación de conddcta, expedida por el Alcalde de
- c) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las plazas que relaciona, es por lo que A V. I. Suplica se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

1.a (Plaza, provincia categoria definitiva o condicionada.)

2.a (Idem id.)

3.a (Idem id.)

Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. Madrid.

(Al dorso).

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en consursos anteriores:

(Modelo núm. 2)

(Póliza de 3 pesetas en el original, móvil de 0'25 pesetas en las copias).

Categoría:

Número de escalafón:

Copia para la vacante de:

Provincia:

Declaración para el sexto concurso de Interventores

I. Datos personales:

Nombre y apellidos:

Naturaleza: (provincia de)

Edad:

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:..... (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:..... ,.... ,.... ,.... ,....

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global —años, meses y días—, o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo en cada una).

V. Flecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual: (Expectación de destino o plaza que desempeña, y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, Medallas, recompensas, etcétera).

(Fecha y firma del interesado).

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anun-cian para su provisión en propiedad

*

Albacete:

Alcaraz, categoría 5.a, sueldo 6.000 pesetas. Chinchilla, 5.a, 6.000. Roda (La), 4.a 7.000. Tobarra, 4.a, 7.000.

Adicante:

Diputación Provincial, categoría 1.ª, sueldo, pesetas 15.000

Almoradí, 4.ª, 7.000. Aspe, 4.a, 7.000.

Callosa de Segura, 4.a, 9.000.

Cocentaina, 5.a 6.000. Crevillente, 4.a, 7.000.

Denia, 4.a, 8.000.

Monóvar, 4.a, 7.000.

Pego, 4.^a 8.000. Petrel, 5.^a, 6.000

Torrevieja (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.a, 7.000.

Almería:

Adra, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pesetas. Albox, 5.a, 6.000.

Cuevas de Almanzora, 4.ª 7.000.

Dalias, 5.a, 6.000.

Huercal-Overa, 4.a, 8.000.

Avila:

Arenas de San Pedro, condicionada a subsistencia nombramiento), categoria 5.a, 6.000 pesetas. Candeleda, 5.a 6.000:

Badajoz:

Ayuntamiento de Badajoz, categoría 1.ª, sueldo 13.750 pesetas. Barcarrota, 5.a, 6.000.

Barlanga, categoría 5.ª, sueldo 6.125 pesetas.

Bienvenida, 4.a, 7.000.

Cabeza de Buey, 4.a, 8.000.

Campanario, 5.a, 6.000.

Castuera, 4.a, 8.000.

Fuente de Cantos, 4.^a, 8.000. Fuente del Maestre, 5.^a, 6.000.

Fuentes de León, 5.°, 6.000.

Granja de Torrehermosa, 5.a, 6.000.

Guareña, 4.ª, 7.000.

Higuera la Real, 5.a, 6.000.

Llerena, 4.a, 7.000.

Mérida, 3.a, 10.000.

Monasterio, 5.a. 6.000.

Montijo, 4.a, 7.000.

Montemolín, 5.a, 6.000.

Montijo, 4.a, 7.000.

Olivenza, 4.a, 7.000.

Quintana de la Serena, 5.a, 6.000.

San Vicente de Alcántara, 4.ª 8.000. Santos de Maimona (Los), 4.ª, 7.000.

Zalamea de la Serna, 5.a, 6.000.

Baleares:

Diputación Provincial, categoría 1.ª, 16.000 pe-

Alayor 5.a, 6.000.

Ciudadela, 4.a, 8.000.

Puebla (La), 5.a, 6.000.

Bardelona

Arenys de Mar, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

Berga, 4.a, 8.000.

Caldas de Montbuy, 5.a, 6.000,

Calella 4.a, 8.000.

Canet de Mar, 5.a, 6.000.

Cardona, 5.a, 6.000. Gavá, 5.a, 6.000.

Granollers, 3.a. 9.000.

Malgrat, 5.a, 6.000.

Manlléu, 4.a, 7.000.

Martorell, 5.a, 6.000.

Molins de Rey, 4.a, 7.000.

Mollet, 4.a, 8.000.

Moncada de Reixach, 4.2, 7,000.

Olesa de Monserrat, 5.a, 6.000.

Premiá de Mar, 4.ª, 7.000.

Puigreig, 5.a, 6.000. Rubí, 4.a, 7.000.

Sallent (condicionada a subsistencia nombramien-

to), 4.a, 7.000.

San Baudilio de Llobregat, 4.^a. 8.000. San Celoní, 5.^a, 6.000.

San Ginés de Vilasar, 5.a, 6.000.

(San Juan de Vilasar, 5.a, 6.000. San Saturnino de Noya, 5.a, 6.000.

Santa Coloma de Gramanet, 4.ª, 8.000. Sardanyola, 5.ª, 6.000.

Sitges, 4.a, 8.000.

Torelló, 5.ª, 6.000. Viladecáns, 4.ª, 7.000.

Villafranca del Panadés, (condicionada a subsistiencia nombramiento), 3.a, 9.000,

Burgos

Aranda de Duero, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pesetas.

Cáceres

Alcántara, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Arroyo de la Luz, 4.ª, 7.000.

Brozas, 4.^a, 7.000. Ceclavín, 5.^a, 6.000. Coria, 5.^a, 6.000. Garrovillas, 5.^a, 6.000. Hiervás, 5.^a, 6.000.

Jaraiz de la Vera, 4.a, 7.000.

Logrosán, 5.ª, 6.000. Malpartida de Plasencia, 5.ª, 7.000.

Miajadas, 5.a, 6.000.

Montánchez, 5.a, 6.000.

Navalmoral de la Mata, 5.a, 7.000.

Torrejoncillo, 5.ª, 6.000. Valencia de Alcántara, 4.ª, 8.000.

Alcalá de los Gazules, categoría 4.ª sueldo pesetas 9.000.

Cádiz

Alcalá de los Gazules, categoría 4.ª, sueldo 9.000

Barbate 4.a, 8.000.

Barrios (Los), 4,a, 7.000.

Bornos, 5.a, 6.000.

Conil de la Frontera, 5.a, 6.000.

Chipiona, 4.^a, 7.000. Jimena, 4.^a, 7.000. Olvera, 4.^a, 8.000. Rota, 4.^a, 9.000.

San Roque, 4.a, 7.000. Tarifa, 3.a, 9.000.

Trebujena, 5.a, 6.000. Ubrique, 5.a, 6.000.

Vejer de la Frontera, 4.ª, 8.800.

Villamartín, 4.a, 7.000.

Castellón:

Almazora, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

Benicarló, 4.ª, 7.000. Morella, 5.ª, 7.000. Nules 4.ª, 7.000. Onda, 4.ª, 7.000.

Val de Úxó, (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.ºa, 8.000.

Chidad Real:

5

Ayuntamiento Ciudad Real, categoría 2,ª, suel-

do, 13.000 pesetas.

Almodóvar del Campo, 4.ª, 8.000. Argamasilla de Alba, 5.ª, 7.000.

Calzada de Calatrava, 4.ª 7.000.

Campo de Criptana, 4.a, 8.000.

Herencia, 4.^a 8.000. Infantes, 4.^a, 7.000. Malagón, 4.^a, 7.000. Membrilla, 5.^a 6.000.

Moral de Calatrava, 4.ª, 7.000. Pedro Muñoz, 5.ª, 7.000.

Piedrabuena, 5.^a 6.000. Santa Cruz de Mudela, 4.^a, 7.000.

Socuéllamos, 4.a, 8.000.

Solaria (La), categoría 4.2, sueldo 8.000 pesetas.

Torralba de Calatrava, 5.a, 6.000.

Villarrubia de los Ojos, 5.a, 7.000.

Viso del Marqués, 5.a 6.000.

Córdoba

Aguilar de la Frontera, categoría 3.ª, sueldo, pesetas 10.000.

Belalcázar, 4.ª, 7.000.

Bélmez 4.a, 8.000.

Benamejí, 5.ª 6.000. Cañete de las Torres, 5.ª, 7.000.

Carcabuey, 5.a, 6.000. Carpio (El), 5.a, 6.000.

Espejo, 4.a, 7.000.

Fernán-Núñez, 4.ª, 8.000.

Fuente-Ovejuna, 3.a, 9.000.

Hornachuelos, 5.a, 6.000.

Iznájar, (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.ª, 7.000.

Palma del Río 4.ª, 8.000.

Posadas, 4.a, 7.000.

Priego, 3.a. 11.000.

Rambla (La), 4.a, 8.000. Santaella, 5.a, 6.000.

Villanueva de Córdoba 4.ª, 8.000.

La Conuña:

Carballo categoría 5.ª, sueldo 6.000 pesetas. Muros, 5.ª, 6.000. Noya 4.ª, 7.000.

Ortigueira, 4.a, 8.000.

Cuença:

San Clemente, categoría 5.ª, sueldo 6.000 pe-

Tarancón. 4.ª, 7.000.

Gerona:

Blanes, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

Figueras, 3.a, 14.315.

Palafrugell, 4.^a, 8.000. Puigcerdá, 5.^a, 6.000. Ripoll, 5.^a, 7.000.

Torroella de Montgrí, 5.ª, 6.000.

Granada:

Albuñol, categoría 5.ª, suedo 6.000 pesetas.

Algarinejo, 5.^a, 6.000. Almuñécar, 4.^a, 7.000. Caniles 5.^a, 6.000.

Cúllar-Baza, 4.ª, 7.000. Huéscar, 4.ª, 7.000.

Illora, 5.a, 6.000.

Laja (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.ª, 8.000.

Montefrio, 4.ª, 7.000.

Pinos Puente, 4.a, 8.800.

Guadalajara:

Sigüenza categoría 5.a, sueldo 7.000 pesetas.

Gulipúzcoa:

Azcoitia, categoría 4.a, sueldo 7.000 pesetas. Azpeitia, 4.a, 7.000.

Beasaín, categoría 5.ª, sueldo 6.000 pesetas. Elgoibar, 5.ª, 6.000 Fuenterrabía, 4.ª, 8.000. Hernani, 4.ª, 8.000. Irún, 3.ª, 11.000. Oñate, 4.ª, 7.000. Zumaya, 5.ª, 6.000.

Huelva:

Almonte, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Aroche, 4.ª 7.000.
Bollullos del Condado, 4.ª, 7.000.
Calañas, 5.ª, 7.000.
Cortegana, 5.ª, 6.000.
Gibraleón 4.ª, 7.000.
Lepe, 4.ª, 7.000.
Minas de Ríotinto, 4.ª, 7.000.
Nerva, 4.ª, 8.000.
Trigueros, 4.ª, 7.000.
Valverde del Camino, 5.ª, 7.000.
Villalba del Alcor, 5.ª, 7.000.

Huesca

Fraga, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Hecho 5.ª, 6.000. Jaca, 3.ª, 10.400. Monzón, 5.ª, 6.000.

Jaén:

Alcaudete, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pesetas. Arjona, 4.^a 8.000. Arjonilla, 5.^a, 6.000. Baeza, 3.^a, 9.000. Bailén, 4.^a, 8.000. Baños de la Encina, 5.a, 6.000. Beas de Segura, 4.a, 8000. Cambil, 4.a, 7.000. Castellar Santisteban, 4.a, 7.000. Castillo de Locubín, 5.ª 6.000. Fuensanta de Martos, 5.a, 6.000. Huelma, 4.a, 7.000. Ibros, 5.a, 6.000. Jabalquinto, 5.a, 6.000. Jódar, 4.a, 7.000. Lopera, 4.a, 7.000. Mancha Real, 4.a, 7.000.

Marmolejo, 4.a, 7.000.

Mengibar, 5.a, 6.000.

Navas de San Juan, 4.a, 7.000.

Orcera, 5.a, 6.000. Pleal de Becerro, 4.a. 7.000. Pegalajar, 5.a, 6.000. Porcuna, 4.^a, 8.000. Pozo Alcón, 5.^a, 6.000. Quesada, 4.^a, 7.000. Sabiota, 5.^a, 6.000. Santiago de la Espada, 5.a, 6.000. Santisteban del Puerto, 4.a, 7.000. Siles, 5.^a 6.000. Torredelcampo, 4.^a, 8.000. Torreperogil, 4.a, 7.000. Valdepeñas de Jaén, 5.a, 6.000. Vilches 5.a, 6.000.

Villanueva del Arzobispo, categoría 3.ª, sueldo pesetas 9.000.

Villanueva de la Reina, 5.a, 6.000.

León:

Bañeza (La), categoría 4.a, sueldo 7.000 pesetas.

Lêrida:

Balaguer, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Borjas Blancas, 5.ª, 6.000. Cervera, 4.ª, 7.000. Tárrega, 4.ª, 7.000.

Logroño:

Alfaro, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Cervera del Río Alhama, 5.ª, 6.000. Santo Domingo de la Calzada, 4.ª, 7.000.

Lugo:

Chantada, categoría 5.ª, sueldo 7.000 pesetas. Mondoñedo, 5.ª, 6.000. Monforte de Lemos, 4.ª. 10.000. Sarría, 4.ª, 7.000. Villalba, 5.ª, 7.000.

Madrid:

Arganda categoría 5.ª, sueldo 6.000 pesetas.
Canillejas, 5.ª, 6.000.
Carabanchel Alto, (condicionada a subsistencia nombramiento), categoría 5.ª, 7.000.
Colmenar de Oreja, 5.ª, 6.000.

Chinchón, (condicionada a subsistencia nombramiento), 5.ª, 6.000.

San Lorenzo del Escorial, 4.ª, 8.000.

Málaga:

Archidona, categoría 4.ª, 8.000 pesetas. Campillos, 5.ª, 6.000. Coín, 4.ª, 8.000. Cortes de la Frontera, 4.ª, 7.000. Estepona, 4.ª, 8.000. Fuengirola, 5.ª, 6.000. Marbella, 4.ª, 7.000.

Murcia:

Albarán, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas. Aguilas, 3.ª, 9.000.
Alhama, 5.ª, 6.000.
Archena, 5.ª, 6.000.
Calasparra, 4.ª, 7.000.
Caravaca, 3.³, 9.000.
Cechegín, 4.³, 8.000.
Lorca, 2.³, 11.000.
Mazarrón, 4.³, 8.000.
Moratalla, 4.³, 7.000.
Mula, 4.³, 8.000.
Totana, 4.³, 8.000.
Unión (La), 4.³, 7.000.
Yecla, 3.³, 10.000.

Orense

Carballino categoría 5.ª, sueldo 6.000 pesetas.

Oviedo

Aller, categoría 3.ª, sueldo 10.000 pesetas. Cangas de Onís, (condicionada a subsistencia nombramiento), 5.ª, 6.000.

Cangas del Narcea, categoría 5.ª, sueldo 7.000 ptas. Carreño, 5.ª 6.000. Colunga, 4.ª, 6.000. Cudillero y Pravia, 4.ª, 8.000. Grado, 4.ª, 7.000.

Laviana, 4.a 7.000.

Lena, 4.a, 8.000.

Luarca, 4.^a, 8.000. Llanes, 4.^a, 8.000. Piloña, 4.^a, 7.000. Ribadesella, 4.^a, 7.000.

Salas, 4.a, 7.000.

San Martín del Rey Aurelio, 3.a, 9.000.

Tineo, 4.a, 8.000.

Villaviciosa, 4.a, 8.000.

Patencia

Paredes de Nava, categoría 4.ª, sueldo 6.000 pe-

Palmas (Las)

Gáldar, categoría 4.ª, sueldo 9.000 pesetas.

Pontevedra

Cangas de Morrazo, categoría 5.ª, sueldo 6.000 pesetas.

Estrada (La), 4.^a, 8.000. Lalín, 5.^a, 7.500. Porriño, 5.^a, 8.000.

Puenteáreas, 4.a, 7.500.

Vigo, 1.a, 115.120.

Salamanca

Ciudad Rodrigo, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pe-

Santa Cruz de Tenerife

Jefatura Sección Provincial, categoría 11.ª, sueldo 15.000 pesetas.

Cabildo de La Gomera, 4.2 9.000.

Güimar (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.a, 8.000.

Orotava (La), 3.a, 10.000.

Santa Cruz de la Palma 4.ª, 9.000.

Santander

Castro-Urdiales, categoría 4.2, sueldo 9.000 pesetas.

Laredo, 4.a, 7.250.

Segovia

Diputación Provincial, categoría 2.ª sueldo, pesetas 11.000.

Ayuntamiento de Segovia, 2.a, 12.000.

Aguilafuente, 5.^a, 6.000. Carbonero el Mayor, 5.^a, 6.000.

Cuéllar, 4.a, 7.000.

Navas de Oro, 5.a, 6.000.

Sevilla

Arahal, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pesetas. Cabezas de San Juan, 4.a, 7.000.

Camas (condicionada a subsistencia nombramiento), 5.^a, 6.000.
Cantillana, 5.^a, 6.000.
Casariche, 5.^a, 6.000.

Coronil (El), 4.a, 7.000.

Fuentes de Andaliucía, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

IGerena, 5.a, 6.000.

Herrera, 5.^a, 7.000. (Lebrija, 4.^a, 8.000.

Mairena del Alcor, 5.a, 7.000.

Montellano, 4.a, 7.000. Palacios y Villafranca, 4.a, 7.000.

Paradas, 4.a, 9.000.

Pilas, 4.a, 7.000.

Puebla de Cazalla, 4.a, 10.000.

Rinconada (La), 4.2, 9.000.

Rubio (El), 5.a, 6.000.

Sanlúcar la Mayor (condicionada a subsistencia nombramiento), 5.a, 6.000.

Saucejo (El), 5.a 6.000.

Tarragona

Ayuntamiento de Tarragona, categoría 2.ª, sueldo 11.000 pesetas.

Alcanar, 5.a, 6.000.

Amposta, 4.a, 8.000.

Montblanch, 5.a, 6.000.

Roquetas, 5.a, 7.000.

San Carlos de la Rápita, 4.ª, 7.000.

Ulldecona, 4.a, 7.000.

Toledo

Diputación Provincial (condicionada recurso contencioso), categoría 1.ª, sueldo 14.400 pesetas. Quintanar de la Orden, 5.a, 7.000. Villacañas, 4.a, 8.000.

(Valencia

Alberique, categoría 5.ª, sueldo 7.000 pesetas.

Alcudia de Carlet, 5.a, 6.000.

Alginet, 5.^a, 6.000.
Benaguacil, 5.^a, 6.000.
Benifayó, 5.^a, 7.000.
Burjasot, 4.^a, 7.000.

Carlet, 4.^a, 7.000. Cheste, 5.^a, 7.000. Enguera, 5.^a, 6.000. Guadasuar, 4.^a, 7.000.

Silla, 4.a, 7.000.

Sollana, 5.a, 7.000.

Tabernes de Valldigna, 4.a, 8.000.

Utiel, 4.a, 7.000.

Valladolid

Medina de Ríoseco, categoría 5.ª, sueldo 7.000

Nava del Rey, 5.a, 6.000.

Portillo, 5.a, 7.000.

Vizcaya

Abanto y Ciérvana, dategoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

Basauri, 3.a, 9.000.

Bermeo, 4.a, 8.000.

Durango 4.a, 8.000.

Galdácano, 4.ª, 7.000. Ondárroa, 4.ª, 7.000. San Salvador del Valle, 4.ª, 7.000.

Santurce Antiguo, 4.2 8.000.

Santurce Ortuella, 5.a, 6.000.

¹ Sestao, categoría 2.^a, sueldo 11.000 pesetas. Valmaseda, 5.^a, 6.000.

Zamora

Jefatura Sección Provincial, categoría 1.ª, sueldo 12.000 pesetas.

Toro, 4.ª, 8.000

Zaragoza

Borja, categoría 5.ª, sueldo 7.000 pesetas. Caspe, 4.ª, 8.000. Epila, 5.ª, 6.000. Gallur, 5.ª, 6.000.

Madrid 8 de mayo de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 131, de fecha 10 de mayo de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 2.352

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, ha impuesto, por acuerdo de 11 de abril último, a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas, por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de 28 de febrero próximo pasado (Boletín Oficial número 51), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Relación que se cita

Almolda (La) Montón Morata de Jiloca Azuara Balconchán Muela (La) Bárboles Pinseque Calcena Pomer Cubel Rodén Cunchillos Ruesca Santa Cruz de Grío Torralba de Ribota Figueruelas Joyosa (La) Monegrillo Velilla de Jiloca Monterde Villar de los Navarros

Zaragoza, 15 de mayo de 1944.- El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 2.353

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Propios y pesas y medidas

En cumplimiento del Real Decreto y Real Orden de 14 de julio de 1897, todos los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, durante la primera quincena del pasado mes de abril, certificaciones de todas las cantidades recaudadas por las Corporaciones municipales por los expresados conceptos en el primer trimestre del año actual, y como quiera que son varios los Ayuntamientos que todavía no han realizado el servicio, se les recuerda por medio de la presente el inmediato envío de los citados documentos, los cuales han de ser extendidos con arreglo al modelo que se publicó en el «Boletín Oficial» número 88 del día 18 de abril último y en las condiciones que se detallan en aquella circular; advirtiendo, una vez más, que aunque hayan sido negativos los ingresos, es necesario remitir las certificaciones trimestrales, en evitación de las sanciones reglamentarias que se impondrán a todas las Corporaciones municipales que no cumplan el sevicio en un plazo de cinco días.

Zaragoza, 13 de mayo de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 2.354

l'esorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a propuesta del señor Jefe del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial, y a los efectos del art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha nombrado Recaudador auxiliar de la 2.ª zona de esta capital (San Pablo) a D. Mariano Duce Guirles.

Asimismo se hace constar que a propuesta del mismo Jefe ha cesado en el cargo de Recaudador auxiliar de dicha zona D. Tomás Yus Serón.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 13 de mayo de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 2.351

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Marcuello Ferrer, en solicitud de autorización para instalar maquinaria auxiliar en su industria de fabricación de galletas, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación ha resuelto autorizar a D. Juan Marcuello Ferrer para que efectúe la instalación de la maquinaria auxiliar de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 10 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

SECCION SEXTA

Incluídos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de junio próximo bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la lfalta de presentación.

2.344.—Monterde: Juan Carboné Giménez 2.345.—Castejón de Alarba: Germán Sanz Soria 2.346. — Morata de Ialón: José María Babil Sanz Pinilla y Miguel Tabuenca Arcos

2.347.—Aihama de Aragón: Emeterio Martínez Herranz y Juan José Giménez Fer-

2.348.—Belchite: Donato Salavera Teresa, José María Jaime Arnal, Emilio Salas Ezquerra y Manuel Matias Salcedo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aqué: llos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

2.349.—Belchite

ALFAMÉN

Núm. 2.350

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, este Ayuntamiento y Junta Pericial han proyectado la formación del catastro de esta localidad, por iniciativa propia, a la distribución de la riqueza rústica y pecua-ria asignada a esta localidad por la Inspección del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en las Instru ciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el Boletin Oficial del Estado de 28 del mismo.

Por el presente se hace saber a los contribuyentes vecinos y terratenientes en esta localidad dicha formación, debiendo comparecer en el plazo de quince días naturales a prestar la correspondiente declaración de las fincas rústicas y ganadería que posean, bien el interesado o persona o representante legal.

La falta de presentación dará lugar a la estimación de su riqueza con los datos obrantes en esta Alcaldía, viniendo obligados los interesados a satisfacer los gastos que origine, sin derecho a reclamación.

Alfamén, 14 de mayo de 1944.—El Alcalde, Mariano

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.361 JIJZGADO NUM. 1

D. Carlos Maria García-Rodrigo y de Madrazo, Magis trado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades a que fueron condenados los demandados D. Pedro Fustero Berges y D. Julián Vallés Fustero, vecinos de Farlete, en juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Andrés Martín, en nombre de D.ª Tomasa Fustero Murillo, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dichos demandados, que constan descritos en los edictos in-sertos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, correspondientes a los días 5 de enero y 15 de febrero, ambos de este año, números 3 y 36.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de junio próximo, a las once y media de su mañana, y se tendrán en cuenta las mismas condiciones que se expresan en los edictos men-cionados para las anteriores subastas, excepto la de

que ésta es sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Carlos María García. - El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.275 TUDELA

D. Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, ejerciente de primera instancia del partido;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Francisco Oliver Portolés contra D. Candelario Laborda Pérez, sobre pago de 7.000 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la finca embargada al deudor, que es la siguiente:

Casa sita en el pueblo de Gallur, provincia de Zaragoza, en la calle de la Concepción, señalada con el número 31, que confronta: por la derecha, calle de Navarra; izquierda, callejón, y fondo, Jesús Latorre; de tres pisos y el firme, de unos 90 metros de extensión superficial, y que fué tasada pericialmente en la cantidad de 49.780 pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día 23 de junio próximo, a las once de la mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, previniéndose: que para tomar parte habrán los licitadores de consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación e identificar su personalidad; que se admitirán cuantas posturas se hagan, en la inteligencia de que si se ofrecen las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, esto es, la mitad de la tasación, y se aceptan las condiciones, se aprobará el remate, y de no llegar a dicha cantidad se dará cumplimiento a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de estar la finca inscrita a nom-bre del ejecutado y de las cargas que pesan sobre la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tudela a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Juan Eloy Zuazu. - El Secretario, Manuel Ballesteros.

TIP. HOGAR PIGNATELLI